

SE SOLICITA LA APLICACIÓN URGENTE DE LA INHABILIDAD CONSTITUCIONAL PARA SER PRECANDIDATO O CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR ENCONTRARSE EL PAÍS EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL, AL ESTAR INFILTRADAS TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO POR EL CRIMEN ORGANIZADO, EN VISTA QUE ALTOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS DEL ESTADO SIENDO UN HECHO NOTORIO O EVIDENTE QUE SON NARCOTRAFICANTES, CORRUPTOS Y TRAIADORES A LA PATRIA, NO EXISTE LA POSIBILIDAD REAL DE REQUERIRLOS ANTE LA JUSTICIA EN PROTECCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD, PORQUE ÓSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS COMO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA HA SIDO SOBORNADO, INVOLUCRADO EN JUICIOS DE NARCOTRÁFICO EN LA CORTE PENAL DEL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ACUSADO DE TRAICIÓN A LA PATRIA, IMPIDIENDO EL LIBRAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS ORDENES DE CAPTURA, LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA AL NO SOLICITARLA, EL AISLAMIENTO DEFINITIVO DE LOS CRIMINALES EN CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD, Y LA CONDENA A LA PENA DE RECLUSIÓN POR MÁS DE VEINTE (20) AÑOS, Y CON ELLO TAMBIÉN IMPIDIENDO QUE NO SE LES SUSPENDA O QUE PIERDAN LA CALIDAD DE CIUDADANOS, NI QUE DEJEN DE TENER EL GOCE DE DERECHOS COMO TALES.- QUE LA SITUACIÓN CATASTRÓFICA INSTITUCIONAL IMPERANTE CONTRA EL PUEBLO HONDUREÑO REQUIERE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA COLABOREN EN EL MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DE SU EFECTIVA VIGENCIA, DECLARANDO LA INHABILIDAD DEL INDIVIDUO ÁNGEL DARÍO BANEGAS EN VISTA QUE NO PUEDE ESTAR EN EL GOCE DE SUS DERECHOS CIUDADANOS POR LOS GRAVES CRÍMENES COMETIDOS IMPUNEMENTE, YA QUE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES OPERADORAS DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN

SOBORNADOS Y SON PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO.- RESOLVER DE EMERGENCIA.

Honorable Consejo Nacional Electoral (CNE).

Presidido por los Consejeros:

Abogada Ana Paola Hall García, Presidente;

Abogado Kelvin Mauricio Aguirre, Secretario; y

Abogada Rixi Romana Moncada, Vocal.

Yo, **René Adán Tomé Rosales**, mayor de edad, hondureño por nacimiento, de este domicilio y residencia, Abogado de los Tribunales de la República e inscrito en el ilustre Colegio de Abogados de Honduras con certificado de registro número 1907, con dirección electrónica ratome2014@gmail.com y teléfono celular número 3388-1080, como exfuncionario del Ministerio Público donde desempeñé el cargo de fiscal coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, actuando en mi condición de defensor de Derechos Humanos, como miembro de la Asociación de Procuradores y Defensores de Derechos Humanos en Honduras (APRODEH) y como Operador de Justicia, consiente de mi deber ciudadano de *“Cumplir, defender y velar por que se cumplan la Constitución y las leyes”*, de conformidad con el **Artículo 40** de la Constitución de la República, y en el ejercicio de mi derecho de *“Presentar peticiones ante las autoridades competentes por motivo de interés particular o general y de obtener pronta respuesta dentro del plazo legal”*, contenido en el **Artículo 80** de la misma Carta Magna; Con el debido respeto comparezco ante vos honorable Consejo manifestando y solicitando lo siguiente:

I.- BREVE RELACIÓN DE HECHOS:

PRIMERO.- Que el individuo **Ángel Darío Banegas** se encuentra inscrito como aspirante a la candidatura a la Presidencia de la República por el Partido Liberal de Honduras (PLH), encabezando uno de los tres (3) movimientos actualmente existentes dentro de ese instituto político,

supuestamente cumpliendo todos los requisitos exigidos en el Artículo 98 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Artículo 238 de la Constitución de la República;

SEGUNDO.- Que la disposición contenida en el Artículo 238 de la Constitución de la República, arriba referida establece que: *“Para ser presidente ... se requiere: 3) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos”*; sin embargo, el Artículo 41 de la Constitución de la República, establece que: *“La calidad de ciudadano se suspende: 1) Por auto de prisión decretado por delito que merezca pena mayor”*, es decir, que en el caso del sujeto **Ángel Darío Banegas** aun cuando no se le ha decretado formalmente un auto de prisión, porque el Fiscal General de la República Oscar Fernando Chinchilla Banegas se encuentra sobornado y es Traidor a la Patria, pero que de acuerdo a los hechos descubiertos y conocidos por los medios de comunicación y las denuncias formales presentadas ante la autoridad competente, en la práctica sí existiera independencia en la titularidad del Ministerio Público, ya se hubiera radicado la acción penal pública contra dicho individuo, también, se hubieran librado las respectivas ordenes de capturas, decretado el auto de formal procesamiento con la medida cautelar de prisión preventiva y muy probablemente, ya estuviera condenado a muchos años de reclusión y, por lo tanto, inexorablemente ya se encontrara bajo interdicción civil;

TERCERO.- Que el individuo **Ángel Darío Banegas** con los hechos relacionados en la denuncia denominada “Robo Parlamentario del Siglo” presentada ante el Ministerio Público en el mes de septiembre del 2017, en donde se le imputa los delitos graves de Falsificación de Documentos Públicos, Abuso de Autoridad y Tráfico de Influencias, entre otros, por la supuesta aprobación de SESENTA Y SIETE (67) DECRETOS Y CERCA DE CIEN CONTRATOS EN UN SOLO DÍA, EL 20 DE ENERO DEL 2014, cosa que es humanamente imposible, hechos que están fehacientemente probados con documentos públicos como son los ejemplares correspondientes del diario oficial La Gaceta;

CUARTO.- Que los hechos materializados por el ilegal aspirante a la Presidencia de la República **Ángel Darío Banegas**, fueron relacionados en la denuncia criminal del Robo Parlamentario del Siglo presentada ante el Ministerio Público, documento del cual se adjunta copia a esta solicitud; y

QUINTO.- Que los miembros del honorable Consejo Nacional Electoral (CNE) antes de tomar posesión de sus respectivos cargos rindieron o prestaron la promesa de ley, declarando cada uno de ellos: “*Ser fiel a la República cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes*”, entendiendo que hacer cumplir la Constitución en estos días en donde la República está en peligro inminente de sucumbir ante la escalada de una red de crimen organizado de altos funcionarios del Estado, donde por la corrupción, el narcotráfico y la traición a la patria, se ha perdido la independencia de los poderes constituidos como el Legislativo y el Judicial, de otras instituciones como el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Cuentas, conviviendo con un gobierno usurpador que nos heredó el Tribunal Supremo Electoral, antecesor del actual ente electoral, que dictó la resolución del mes de febrero del año 2020 declarando que no existe la reelección presidencial en Honduras, en consecuencia, el trastorno constitucional que provocó el continuismo de gobierno actual obliga a los miembros del Consejo Nacional Electoral a colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de la efectiva vigencia de la Constitución de la República, en el sentido que un individuo como ser **Ángel Darío Banegas**, que ha cometido crímenes graves que atentan contra la Fe Pública y la Administración Pública, solo porque el Fiscal General de la República por encontrarse sobornado no ejerce la acción penal pública, no significa que ese individuo se pueda burlar del pueblo soberano e inscribirse en una precandidatura o candidatura a la Presidencia de la República, lo cual, es indigno e ilegítimo.

II.- DOCUMENTOS RELACIONADOS:

La Denuncia Criminal presentada en el mes de septiembre del 2017 ante el Ministerio Público, denominada el Robo Parlamentario del Siglo, que después de más de tres y medio (3 ½) años aun ahora todavía no ha hecho nada el Fiscal General de la República Oscar Fernando Chinchilla Banegas.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en los Artículos: 1, 40, 41, 42, 80, 238 y 375, de la **Constitución de la República**; 98, 117 y 119, de la **Ley Electoral y de**

las Organizaciones Políticas; 16, preámbulo y numerales 2 a) y 5 j) y n), de la **Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones**.

IV.- PETICION:

Al honorable Consejo Nacional Electoral, Pido:

- 1) Admitir la presente solicitud patriótica para hacer cumplir la Constitución de la República, junto con los documentos acompañados;
- 2) Darle el curso correspondiente de emergencia en virtud de la gravedad de la petición, para evitar que el pueblo hondureño sea burlado con una precandidatura o candidatura falsa; y
- 3) En definitiva, resolver cancelando la inscripción de la precandidatura del individuo **ANGEL DARÍO BANEGAS**, por no encontrarse en el goce de sus derechos ciudadanos al haber incurrido en los delitos de Falsificación de Documentos Públicos y Abuso de Autoridad y en su caso, requerir al movimiento para que lo sustituya por un ciudadano que se encuentre en el goce de sus derechos ciudadanos.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de Marzo del 2021.

cc.

Embajada de los Estados Unidos de América;

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América; y

Embajada del Grupo G-16.